oblig.on de Johan Estivariz de Yturbe del vacallao [illegible]

En la villa de Vergara a quatro dias del mes de henero de mill e
quinientos e sesenta e siete años ante mi en presencia de mi Juan
Martinez de Gorostegui escrivano publico del numero de la dicha villa y
escrivano fiel del conçejo della [illegible] año [illegible] Gomez
[illegible] de Yturbe vezino de la Universidad de Anzuola e dixo
que conforme a las ordenanças y carta partida usadas
y guardadas que entre esta dicha villa y la dicha Universidad
queria arrendar el abastecimiento de pescado vacallao de la dicha
Universidad e por lo dicho se obligava y obligo de cumplir
e abasteçer la dicha Universidad de Anzuola de buen pescado
vacallao a preçio que esta obligado a abastecer [illegible] de Santis
Seban arrendador obligado en esta dicha villa que es a diezmo
la libra con las condiciones penas e posturas contenidas
en el primer arrendamiento obligacion de dos dicho dia [illegible]
por [illegible] escrivano e para que asi cumplira [illegible] en uno
con [illegible] dio por su fiador [illegible] de Gorostegui [illegible] de la dicha
villa que presente estava el qual aceto e de fecho ambos a dos
de mancomun a voz de uno y cada uno [illegible] renunciando las leyes
de la mancomunidad como en ellas [illegible] e por
lo contenido se obligaron con sus personas e bienes avidos e por
aver de guardar e cumplir el dicho arrendamiento e para ello
dieron poder [illegible] e renunciaron las leyes
[illegible] e lo firmaron de sus nombres testigos
[illegible] de Gorostegui [illegible] Gomez de Gorostegui escrivano
[illegible] vezinos de la dicha villa

Estiban de Yturbe

Pero Martinez

Joan Martinez